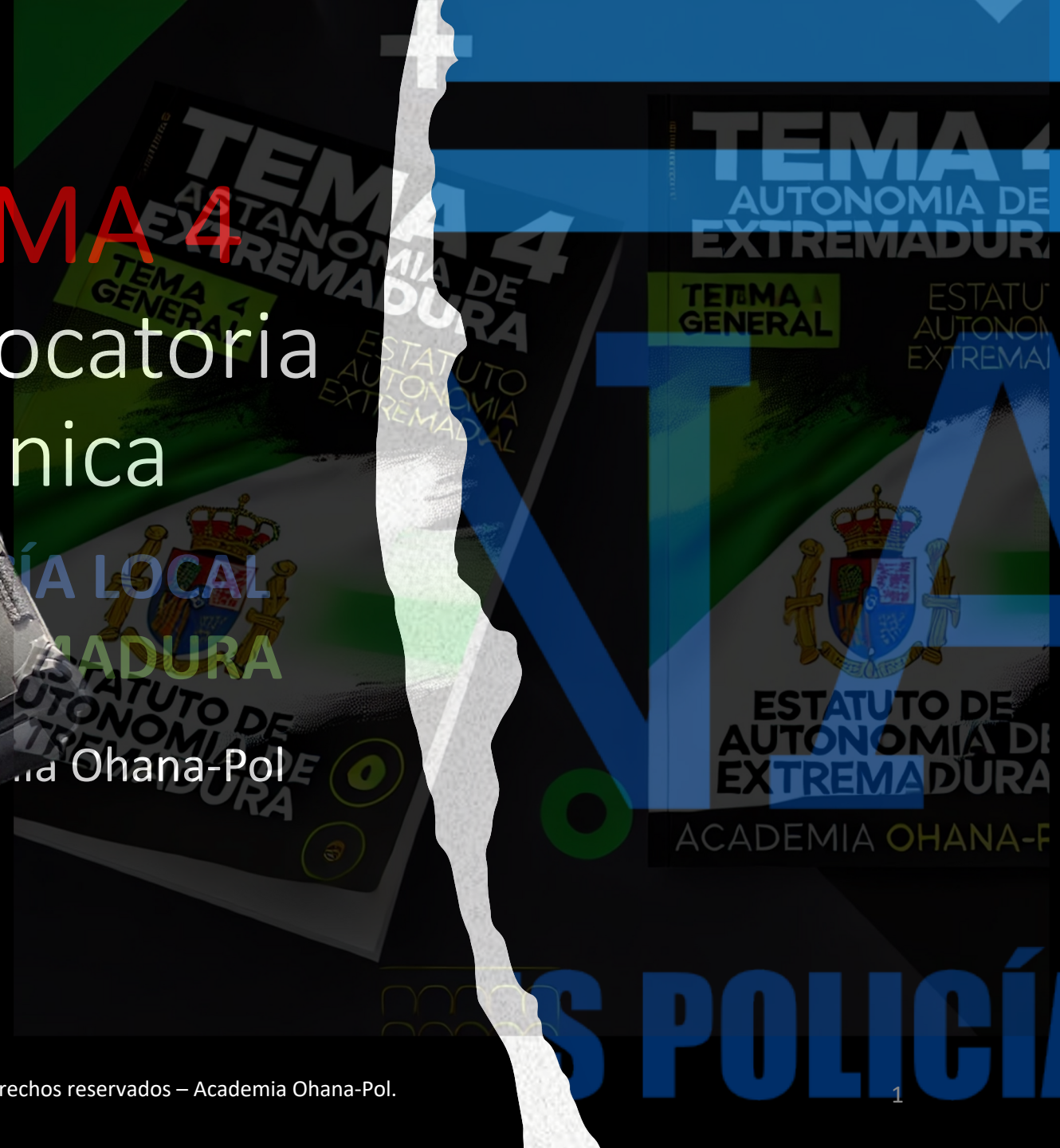




TEMA 4

Convocatoria Única

ACADEMIA LOCAL
EXTREMADURA
Convocatoria Única
Academia Ohana-Pol



Objetivos del Tema:

1. El Estatuto de Autonomía de Extremadura.
2. La Asamblea de Extremadura.
3. La Presidencia de la Junta de Extremadura.
4. Las competencias de la CC.AA Extremeña.
5. La organización judicial en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.





OHANA-POL

OPOSICIONES POLICIA LOCAL

ESTATUTO
AUTONOMÍA DE
EXTREMADURA

TÍTULO
PRELIMINAR

TÍTULO I.-
COMPETENCIAS
CC.AA DE
EXTREMADURA

TÍTULO II.- LA
ASAMBLEA DE
EXTREMADURA

TÍTULO II.- EL
PRESIDENTE DE
EXTREMADURA

TÍTULO III.- LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y
LA ADMINISTRACIÓN

OTRAS
INSTITUCIONES
ESTATUTARIAS

TÍTULO III.- EL PODER
JUDICIAL EN
EXTREMADURA

TÍTULO VII.- LA
REFORMA DEL
ESTATUTO DE
AUTONOMÍA DE
EXTREMADURA

DISPOSICIÓN
ADICIONAL 7ª



ESTATUTO AUTONOMÍA DE EXTREMADURA



ESTATUTO AUTONOMÍA DE EXTREMADURA

Aprobado por LO. 1/1983, de 25 de febrero

Última reforma mediante LO. 1/2011, de 28 de enero

ESTRUCTURA

Preámbulo

Título Preliminar

7 Títulos más (total 91 artículos)

7 disposiciones Adicionales

1 Derogatoria

1 Final

ADIC.	TRANSIT.	DEROGAT.	FINALES.
-------	----------	----------	----------

7

0

1

1

**RECORDAMOS
DISPOSICIONES**

TÍTULO PRELIMINAR
(Arts. 1 al 7)

CAP. I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAP. II: DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS RECTORES.

**TÍTULO I:
COMPETENCIAS DE LA
CC.AA**

(Arts. 8 al 14)

**TÍTULO II:
INSTITUCIONES DE
EXTREMADURA**
(Arts. 15 al 48)

CAP. I: LA ASAMBLEA

**CAP. II: EL PRESIDENTE DE
EXTREMADURA**

**CAP. III: LA JUNTA Y LA
ADMINISTRACIÓN:**

**SECC. 1ª: El Gobierno de la
CC.AA**

**SECC. 2ª: La Administración de
la CC.AA**

CAP. IV: CONTROL DE LOS PODERES DE LA CC.AA

CAP. V: OTRAS INSTITUCIONES

TÍTULO III: (Arts. 49 al 52):

El Poder Judicial en Extremadura



TÍTULO IV: (Arts. 53 al 60):

La Organización Territorial

TÍTULO V: LAS
RELACIONES
INSTITUCIONALES
(Arts. 61 al 72):

CAP. I: Relaciones con las Instituciones del Estado

CAP. II: Relaciones con otras CC.AA

CAP. III: La acción exterior de Extremadura

TÍTULO VI: ECONOMÍA Y
HACIENDA (Arts. 73 al 90)

CAP. I: La Economía de Extremadura

CAP. II: La Hacienda Pública de
Extremadura

SECC. 1ª: El Presupuesto y el gasto público

SECC. 2ª: Recursos Financieros

SECC. 3ª: El Patrimonio y crédito público

CAP. III: Las relaciones con la Hacienda del Estado

TÍTULO VII (Art. 91)

La reforma del Estatuto

TÍTULO PRELIMINAR



TÍTULO PRELIMINAR

CAP. I.- DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1:

LA CC.AA DE EXTREMADURA asume:

- El ejercicio de su autogobierno regional
- La defensa de su propia identidad y valores
- La mejora y promoción del bienestar de los extremeños

Los poderes de la CC.AA emanan:

- Del Pueblo
- De la CE
- Y del presente Estatuto

Son elementos diferenciales de Extremadura y han de orientar la actuación de los poderes públicos:

- El predominio del mundo rural
- Su proyección en Portugal e Iberoamérica

ART. 2: EL TERRITORIO

El territorio de Extremadura comprende los municipios:

- Badajoz
- Cáceres

ART. 3: LOS EXTREMEÑOS

1. Tienen la condición política de extremeños los ciudadanos españoles

Que tengan vecindad administrativa en cualquier municipio de Extremadura

2. Igualmente los españoles residentes en el extranjero, siempre que hayan tenido

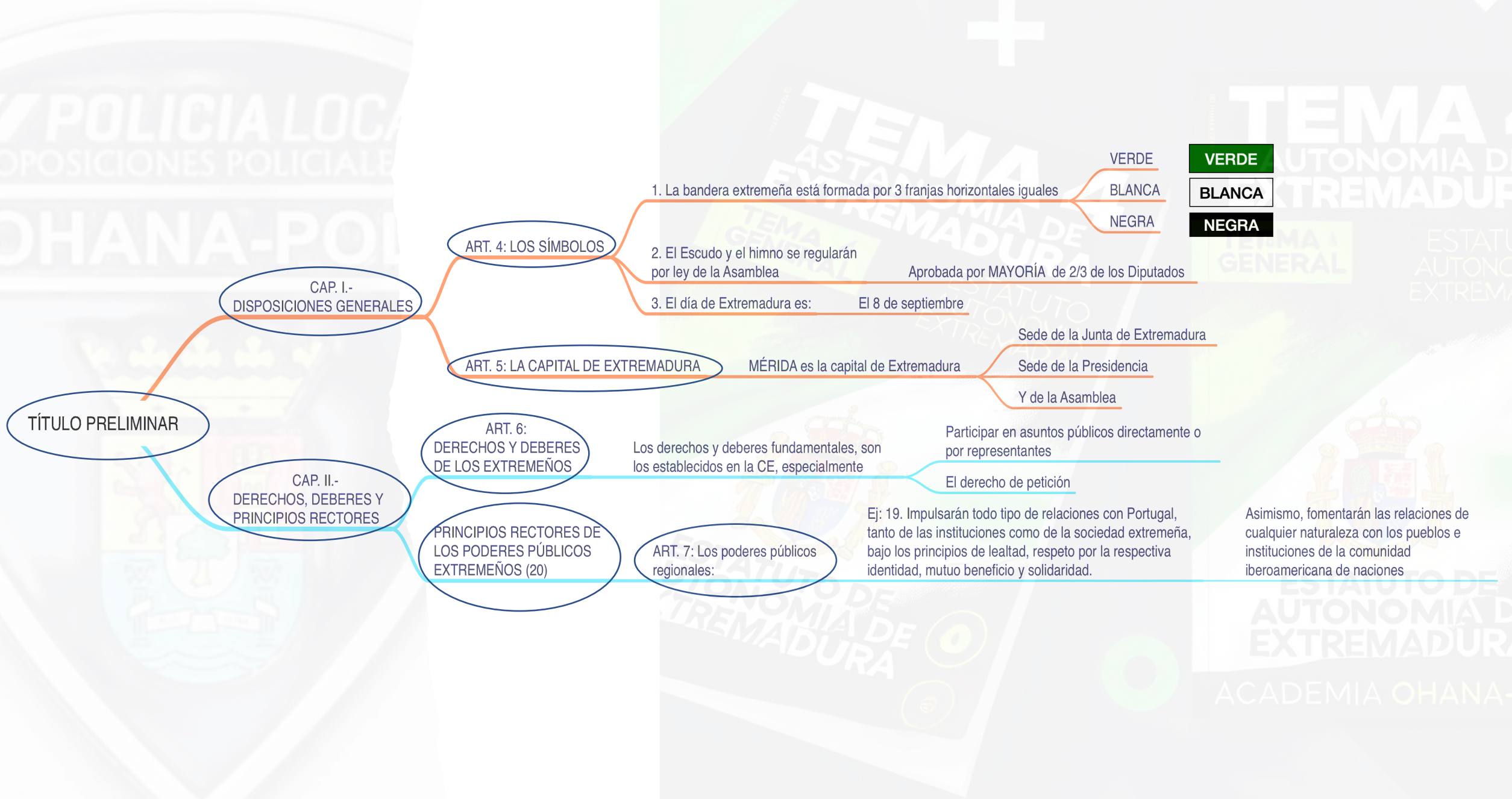
La última vecindad administrativa en Extremadura

Y acrediten esta condición en la representación Diplomática de España

3. Las Comunidades Extremeñas asentadas fuera de Extremadura podrán solicitar el reconocimiento de identidad extremeña

También los descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan

Sin que implique concesión de derechos políticos



TÍTULO I.- COMPETENCIAS CC.AA DE EXTREMADURA

TEMA 4
AUTONOMIA DE
EXTREMADURA

TEMA 1
GENERAL

ESTATUTO
AUTONOMIA
EXTREMADURA



ESTATUTO DE
AUTONOMIA DE
EXTREMADURA

ACADEMIA OHANA-POL



TÍTULO I: COMPETENCIAS DE LA CC.AA DE EXTREMADURA

ART. 9: COMPETENCIAS EXCLUSIVAS (Antes 36, ahora 50)

La CC.AA tiene competencias exclusivas en las siguientes materias: (Hago mención a las que suelen salir en las preguntas tipo test)

- 4. Conservación, defensa y protección del Fuero de Baylio e instituciones de derecho consuetudinario
- 12. Agricultura, ganadería y pastos. Industrias agroalimentarias
- 14. Caza y explotaciones cinegéticas. Pesca fluvial y lacustre. Acuicultura
- 15. Industria, salvo lo regulado al respecto en la legislación general sobre seguridad, sanidad, defensa, minas e hidrocarburos
- 16. Ferias y mercados no internacionales
- 33. Mantenimiento, conservación y mejora de la dehesa
- 40. Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones

En estas materias corresponde a la CC.AA

- La función legislativa
- La potestad reglamentaria

Y en ejercicio de la función EJECUTIVA

- La adopción de medidas
- Decisiones y actos

ART. 10: COMPETENCIAS DE DESARROLLO NORMATIVO Y EJECUCIÓN

La CC.AA tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución en:

- 2. Regulación y protección de la flora, la fauna y la biodiversidad
- 7. Régimen minero y energético e instalaciones radioactivas de 2ª y 3ª categorías
- 9. Sanidad y salud pública:
 - Sanidad agrícola y animal
 - Sanidad alimentaria

ART. 11: COMPETENCIAS DE EJECUCIÓN

La CC.AA tiene competencias de ejecución en:

- 1. Sistema penitenciario
- 2. Nombramiento de notarios, registradores de la propiedad y mercantiles
- 3. Propiedad intelectual e industrial
- 4. Pesas y medidas. Contraste de metales
- 12. Defensa de la competencia en el ámbito del mercado extremeño

En estas materias corresponde a la CC.AA

- La potestad reglamentaria organizativa
- Y adopción de planes, programas, medidas, decisiones y actos

TÍTULO I:
COMPETENCIAS DE LA
CC.AA DE
EXTREMADURA

ART. 12: DESARROLLO Y EJECUCIÓN
DE NORMAS SUPRANACIONALES:

1. Son funciones de la CC.AA de Extremadura:

El desarrollo

La ejecución de la normativa de la UE

2. La CC.AA ejecutará

Los Tratados y convenios internacionales ratificados por España

ART. 13. OTRAS FACULTADES ASOCIADAS A LAS COMPETENCIAS:

1. Corresponde a la CC.AA

Aquellas funciones inherentes a su pleno ejercicio

La gestión del demanio especial afectado

Declaración de utilidad pública o interés social a efectos expropiatorios

Determinación de criterios objetivos de valoración

Órganos que apliquen y fijen el justiprecio

2. En todas las materias de su competencia

El ejercicio de las actividades de policía

De servicio público y de fomento

Pudiendo regular la concesión y otorgar y controlar subvenciones con cargo a fondos propios

3. La CC.AA participará

En el ejercicio de competencias estatales que condicionen las competencias autonómicas o afecten a recursos naturales o riquezas regionales

TÍTULO II.- LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA



TÍTULO II: INSTITUCIONES DE EXTREMADURA

ART. 15: Instituciones de autogobierno y otras instituciones estatutarias

- 1. La CC.AA ejercerá sus poderes a través de
 - La Asamblea
 - El Presidente
 - La Junta de Extremadura
- 2. Son instituciones estatutarias, dotadas de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria
 - El Consejo Consultivo. (Sede en Badajoz)
 - El Consejo de Cuentas. (Sede en Cáceres)
 - El Consejo Económico y Social. (En Mérida)
 - El Personero del Común. (Sede en Plasencia)
- 3. Las instituciones de la CC.AA ejercerán sus funciones y competencias con sometimiento a la ley y de conformidad con los principios de
 - Lealtad institucional
 - Solidaridad
 - Colaboración, coordinación, cooperación
 - Mutua ayuda, entre sí y con todos los poderes públicos

ART. 16: LA ASAMBLEA (Arts. 16 al 23 ambos inclusive)

- Características
 - Representa al pueblo extremeño
 - Es elegida por 4 años
 - Es inviolable
 - Tiene autonomía reglamentaria, presupuestaria, administrativa y disciplinaria
 - No podrá ser disuelta salvo en lo previsto en el presente Estatuto
- Funciones
 - Ejercer las iniciativas de reforma de la CE y del presente Estatuto
 - El ejercicio de la potestad legislativa de la CC.AA
 - Promover y controlar la acción del Presidente y de la Junta de Extremadura y exigir su responsabilidad política
 - Aprobar los Presupuestos de la CC.AA y autoriza el recurso al crédito público
 - Elaborar y aprobar su Reglamento. La aprobación y modificación será por MAYORÍA ABSOLUTA en una votación final sobre el conjunto del proyecto
 - Controlar el ejercicio de las delegaciones legislativas conferidas a la Junta y convalida sus Decretos-leyes
 - Designar de entre sus miembros, a los Senadores correspondientes a la CC.AA
 - Interponer recurso de inconstitucionalidad
 - Solicitar al Gobierno de la Nación: la adopción de proyectos de ley y remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados proposiciones de ley
 - Controlar los medios de comunicación social dependientes de la CC.AA
 - Examinar los convenios de gestión y autorizar la suscripción de acuerdos de cooperación con otras CC.AA
 - Aprobar el estatuto del personal de la Asamblea
 - Proponer los nombramientos para las altas instituciones del Estado o de la CC.AA
 - Controlar la gestión financiera de la Hacienda regional y examinar sus propias cuentas y las de las demás instituciones

TÍTULO II: INSTITUCIONES DE EXTREMADURA

ART. 17 ELECCIONES

1. Los Diputados de la Asamblea de Extremadura serán elegidos

Por sufragio U-L-I-D-S

Según criterios de representación proporcional

El nº máximo de Diput. Será 65 (BA: 36; CC: 29)

Su cargo será por un periodo de 4 años.

2. Serán electores y elegibles

Los ciudadanos que tengan la condición de extremeños

Estén en pleno uso de sus derechos políticos.

3. La circunscripción electoral es

La Provincia.

4. Las elecciones

Convocadas por Decreto del Presidente CC.AA

EL 4º domingo de mayo cada 4 años.

La Asamblea elegida se convocará por Presidente cesante dentro de los 15 días siguientes a las elecciones.

TÍTULO II: INSTITUCIONES DE EXTREMADURA

ART. 18: ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS

Características de los miembros de la Asamblea

Gozarán, aun después de haber cesado su mandato, de inviolabilidad por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo.

Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos en el territorio de la Comunidad, solo en caso de flagrante delito

La responsabilidad penal será exigible en el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Fuera de la Comunidad, la responsabilidad penal será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

No estarán sujetos a mandato imperativo.

Los Diputados deben tener vecindad administrativa en Extremadura.

Cesan a los cuatro años de su elección o en la fecha de publicación oficial del decreto de convocatoria de elecciones, tanto en el caso de disolución anticipada como en el de agotamiento de la legislatura. Los miembros de la Diputación Permanente continúan en el ejercicio de sus funciones hasta la constitución de la nueva Cámara.

TÍTULO II: INSTITUCIONES DE EXTREMADURA

ART. 19: ÓRGANOS

La Asamblea elegirá de entre sus miembros

El Presidente.

La Mesa.

La Diputación Permanente.

Representa a la Asamblea de Extremadura.

Dirige las sesiones.

Sostiene su competencia.

Ejecuta su sección presupuestaria, dando cuenta a la Mesa

Ejerce las facultades administrativas y de policía en su sede.

El Presidente de la Asamblea

El Presidente.

Vicepresidentes

Y Secretarios de la Cámara

Composición

La Mesa de la Asamblea

Órgano de gobierno Interior Asamblea

Ejerce las funciones atribuidas por el Reglamento de la misma

Funciones

Sustituirá al Pleno entre los periodos ordinarios de sesiones.

La Diputación Permanente

Funciones

Asumirá todas las funciones de la Asamblea cuando ésta hubiera sido disuelta anticipadamente o se hubiera agotado la legislatura, hasta la constitución de la nueva Cámara.

TÍTULO II: INSTITUCIONES DE EXTREMADURA

ART. 20: GRUPOS PARLAMENTARIOS

Se precisará un número mínimo de Diputados para la constitución de grupos parlamentarios, será el que el Reglamento de la Cámara determine.

Los grupos parlamentarios de la Asamblea formarán parte de todas las comisiones en proporción al número de sus miembros.

ART. 21: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

La Asamblea funcionará

En Pleno

Y en Comisiones

Para ser válidos los acuerdos tanto en Pleno como en Comisiones, deberán adoptarse en reuniones reglamentariamente convocadas, con asistencia de la mayoría de sus componentes y con la aprobación de la mayoría simple de votos (excepto en los casos en que este Estatuto o una Ley exijan una mayoría cualificada).

ART. 22: POTESTAD LEGISLATIVA

Reside en el Pleno de la Asamblea.

El Pleno podrá delegarla en

Las Comisiones,
salvo

Cuando se exija mayoría cualificada.

En las Leyes de presupuestos.

La Junta de Extremadura que dictará normas con rango de Ley, (decretos legislativos)

ART. 23: INICIATIVA LEGISLATIVA

La ostentan

Los Diputados.

Grupos Parlamentarios Asamblea

La Junta de Extremadura

También

Las Entidades Locales.

La iniciativa popular (al menos 45.000 firmas acreditadas del censo para las elecciones a la Asamblea).

TÍTULO II.- EL PRESIDENTE DE EXTREMADURA



TÍTULO II:
INSTITUCIONES DE
EXTREMADURA

CAP. II:

EL PRESIDENTE DE
EXTREMADURA
(Arts. 24 al 30)

ARTS. 24 Y 25

Características

El Presidente de la CC.AA es el Presidente de la Junta

Será elegido por la Asamblea de entre sus miembros

Será nombrado por el Rey

Dirige y coordina la acción de la Junta de Extremadura.

Ostenta la más alta representación de la CC.AA

Ejerce la representación ordinaria del Estado en la CC.AA.

Investidura

Después de cada renovación el Presidente de la Asamblea, previa consulta con los Grupos Parlamentarios y en el plazo de 15 días, propondrá 1 candidato a Presidente de la Junta.

El candidato deberá ser presentado, al menos, por la cuarta parte de los miembros de la Asamblea.

El candidato expondrá su programa a la Asamblea, dentro de los 15 días siguientes a su designación.

Si la Asamblea, por MAYORÍA ABSOLUTA, le otorga su confianza, el Rey le nombrará Presidente.

Si no se obtiene la MAYORÍA ABSOLUTA, se someterá a una nueva votación 48 horas después, necesitando mayoría simple.

Si no se obtiene la mayoría simple en la 2ª votación, el Presidente de la Asamblea podrá reiniciar el proceso de investidura con los mismos u otros candidatos que reúna también los requisitos previstos en el punto 1 de este artículo.

Si transcurridos 2 meses, desde la 1ª votación, ningún candidato hubiera sido elegido Presidente, la Asamblea quedará disuelta y el Presidente de la Comunidad en funciones, procederá a convocar nuevas elecciones.

TÍTULO II:
INSTITUCIONES DE
EXTREMADURA

CAP. II: EL PRESIDENTE DE
EXTREMADURA
(Arts. 24 al 30)

ART. 26:
ATRIBUCIONES

1. Como supremo representante de la CC.AA:

Ejercer la representación de Extremadura en sus relaciones con las instituciones del Estado, con otras Comunidades Autónomas y con las demás administraciones públicas, y en el ámbito internacional cuando proceda.

Suscribir convenios de colaboración con el Estado y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, sin perjuicio de su delegación en otras autoridades.

Convocar elecciones a la Asamblea de Extremadura, la sesión constitutiva de esta y, en su caso, disolverla en los términos previstos en este Estatuto.

2. Como representante ordinario del Estado:

Promulgar en nombre del Rey las Leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura y demás normas con rango de Ley, ordenando su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado.

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los nombramientos del Delegado del Gobierno y demás altas autoridades estatales en Extremadura, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.

Asegurar en el ámbito de la Comunidad Autónoma el respeto al orden constitucional y al resto del ordenamiento jurídico, adoptando las medidas que fuesen necesarias en el marco de las competencias que le son propias.

Establece, de acuerdo con su programa político, las directrices generales de la acción de gobierno e impulsar, dirigir y coordinar la acción del mismo.

3. Como Presidente de la Junta de Extremadura:

Dicta decretos para:

La creación o extinción de Vicepresidencias y Consejerías.

La modificación de la denominación de las existentes.

La distribución de competencias entre ellas, dando cuenta a la Asamblea,

Resolver los conflictos de atribuciones que se susciten entre los miembros de la Junta.

Respecto a las sesiones de la Junta de Extremadura:

Las Convoca

Fija el orden del día.

Las preside.

Las suspende y levanta.

Dirige las deliberaciones.

Vela por el cumplimiento de las decisiones adoptadas.

Firmar los decretos y acuerdos adoptados por la Junta de Extremadura y ordenar su publicación oficial cuando proceda.

Ejerce las acciones que correspondan en vía jurisdiccional, dando cuenta a la Junta de Extremadura.

Remite a la Asamblea la información que ésta requiera del Gobierno o Administración regionales.

TÍTULO II: INSTITUCIONES DE EXTREMADURA

CAP. II:

EL PRESIDENTE DE EXTREMADURA (Arts. 24 al 30)

ART. 27: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA ASAMBLEA

El Presidente de la Junta de Extremadura, previa deliberación de la Junta de Extremadura y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá disponer la disolución anticipada de la Asamblea de Extremadura, mediante Decreto en el que se convocarán a su vez elecciones.

No podrá disolverse la Asamblea:

Cuando esté en trámite una moción de censura,
Antes de que transcurra un año desde la anterior disolución.

ART. 28: CUESTIÓN DE CONFIANZA

El Presidente de la Junta, previa deliberación de la Junta, siempre que no esté en trámite una moción de censura, puede plantear ante la Asamblea, la cuestión de confianza sobre una declaración de política general.

La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de la Asamblea.

Si la Asamblea NIEGA SU CONFIANZA, el Presidente de la Junta presentará su dimisión. El presidente de la Asamblea convocará en el plazo máximo de 15 días al pleno de la Asamblea, para elegir un nuevo Presidente, según el procedimiento de investidura.

ART. 29: MOCIÓN DE CENSURA

La Asamblea de Extremadura puede exigir la responsabilidad política del Presidente de la Comunidad Autónoma mediante la moción de censura.

La moción de censura deberá ser propuesta al menos por un 15% de los miembros de la Asamblea, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Junta.

La Asamblea, por MAYORÍA ABSOLUTA, puede exigir la responsabilidad política del Presidente, mediante la moción de censura.

La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación.

En los dos primeros días pueden presentarse mociones alternativas.

Si prospera la moción de censura, el Presidente de la Junta cesará automáticamente en su funciones.

El candidato a Presidente, incluido en la moción, será nombrado por El Rey como nuevo Presidente de la Junta.

Si en una misma legislatura la moción de censura NO ES APROBADA por la Asamblea, sus signatarios NO PODRÁN presentar otra que transcurra un año.

ART. 30: OTRAS CAUSAS DE CESDE DEL PRESIDENTE

El Presidente, además de por la aprobación de una moción de censura, cesa por:

La celebración de nuevas elecciones.

Por dimisión voluntaria presentada por escrito al Presidente de la Asamblea.

Por fallecimiento.

Por inhabilitación derivada de condena penal.

Por incompatibilidad con el desempeño de otros cargos públicos



TÍTULO III.- LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ADMINISTRACIÓN



TÍTULO II:
INSTITUCIONES DE
EXTREMADURA

CAP. III:
DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y DE
LA ADMINISTRACIÓN
(Arts. 31 al 39)

SECCIÓN I.-
DEL GOBIERNO DE LA CC.AA

ART. 31:
Carácter y función

La Junta de Extremadura ejerce el Gobierno de la Comunidad.

Responde políticamente ante la Asamblea de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

ART. 32: Atribuciones

Corresponde a la Junta de Extremadura:

Establecer la política general de la Comunidad Autónoma.

Dirigir la Administración regional.

Ejercer la potestad reglamentaria.

Ejercer la función ejecutiva.

Interponer recursos de inconstitucionalidad.

Ejecutar las secciones del Presupuesto de la Comunidad.

Resolver los conflictos de competencias entre corporaciones locales cuando no se haya establecido reserva a favor del Estado.

En caso de extraordinaria y urgente necesidad, la Junta de Extremadura puede dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-Ley, (quedarán derogados si en el plazo improrrogable de un mes desde su publicación oficial no son convalidados por la Asamblea)

TÍTULO II: INSTITUCIONES DE EXTREMADURA

CAP. III:
DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y DE
LA ADMINISTRACIÓN
(Arts. 31 al 39)

SECCIÓN I.-
DEL GOBIERNO DE LA CC.AA

ART. 34:
Composición de la
Junta de Extremadura

1. La Junta de Extremadura
está compuesta por:

El Presidente.

Los Vicepresidentes, (no son obligatorios)

Los Consejeros.

2. El Presidente nombra y separa libremente a los miembros de la Junta, dando cuenta a la Asamblea de Extremadura.

3. Los Vicepresidentes y, en su caso, los Consejeros suplirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con las precedencias que disponga la Ley.

ART. 35:

Los miembros de la Junta de Extremadura residirán necesariamente en Extremadura.

Los miembros de la Junta de Extremadura no podrán ejercer ningún otro tipo de actividad o funciones.

ART. 36: CESE

La Junta cesa cuando lo hace su Presidente, continuando en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno. La Ley regulará las demás causas de cese de los miembros del Gobierno.

OTRAS INSTITUCIONES ESTATUTARIAS



OTRAS INSTITUCIONES
ESTATUTARIAS

CAP. V

ART. 45:
CONSEJO CONSULTIVO

Con sede en Badajoz.

Es el órgano consultivo superior de las instituciones y de las administraciones de la Comunidad Autónoma.

Su composición, régimen jurídico, organización y funcionamiento, se regula por Ley de la Asamblea, aprobada por mayoría absoluta.

Función: Comprobar y dictaminar la legalidad y adecuación a la Constitución, su Estatuto y resto del ordenamiento jurídico, de TODA la NORMATIVA dictada por:

Las Instituciones Autonómicas.

Las Entidades Locales.

El Sector Público, que dependa de CC.AA o las Entidades Locales.

Las Universidades Públicas de Extremadura.

La Asamblea de Extremadura, por conducto de su Presidente, podrá solicitar al CONSEJO CONSULTIVO, que dictamine la legalidad de la legislación no gubernamental.

OTRAS INSTITUCIONES ESTATUTARIAS

CAP. V

ART. 46:
CONSEJO DE CUENTAS

Sede en la ciudad de Cáceres.

Depende de la Asamblea.

Su composición, régimen jurídico, organización y funcionamiento, se regula por Ley de la Asamblea, aprobada por mayoría absoluta.

Función:

Controlar la actividad financiera y presupuestaria de:

Las Instituciones Autonómicas.

Las Entidades Locales.

El Sector Público, que dependa de CC.AA o las Entidades Locales.

Las Universidades Públicas de Extremadura.

Fiscalización de las cuentas con criterios de:

Legalidad, economía y eficiencia en el gasto.

Sin perjuicio de la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas del Reino.

ART. 47:
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Sede en la ciudad de Mérida.

Es el Órgano colegiado consultivo de la Junta en materias socioeconómicas.

Su composición, competencias, régimen jurídico, organización y funcionamiento, se regula por Ley de la Asamblea, aprobada por mayoría absoluta.

ART. 48:
PERSONERO DEL COMÚN

Por Ley de la Asamblea que regulará su régimen jurídico, se creará con sede en la ciudad de Plasencia el Personero del Común como comisionado de la misma y con funciones, respecto de las instituciones autonómicas y locales, similares a las del Defensor del Pueblo previsto en la Constitución.
El Personero

TÍTULO III.- EL PODER JUDICIAL EN EXTREMADURA



**TÍTULO III:
EL PODER JUDICIAL EN
EXTREMADURA
(Arts. 49 al 52)**

**ART. 49:
COMPETENCIAS
DE LA CC.AA**

Corresponden a los poderes públicos de Extremadura las siguientes funciones:

Delimitar las demarcaciones territoriales de sus órganos jurisdiccionales y establecer, mediante Ley de la Asamblea, sus sedes.

Solicitar, oído el Consejo de Justicia de Extremadura, la revisión de la planta de los juzgados y tribunales para adaptarla a las necesidades de la región. En su caso, por delegación del Gobierno de la Nación, la Junta de Extremadura podrá crear secciones y juzgados.

Ejercer las facultades normativas y ejecutivas en la creación, el diseño y la organización de las oficinas judiciales y las unidades administrativas, así como respecto del personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia.

Ejercer esas mismas facultades en relación con los organismos e instituciones colaboradores de la Administración de Justicia, incluidos los servicios de medicina forense y de toxicología.

Proveer de medios personales, materiales y económicos a la Administración de Justicia dentro del marco de sus competencias.

Ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica, así como los de atención a las víctimas de delitos.

Ordenar la justicia de paz y de proximidad.

Establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias de competencia autonómica. En particular, se crearán servicios de mediación familiar.

Proponer a las autoridades competentes la convocatoria de oposiciones y concursos para cubrir las plazas vacantes de magistrados, jueces, secretarios y fiscales en la Comunidad Autónoma. En su resolución será mérito preferente la especialización y conocimiento del derecho propio de Extremadura, especialmente en las plazas del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Promover la participación de los extremeños en la Administración de Justicia en las formas que la legislación prevea.

Las derivadas de otras competencias que le atribuya la legislación del Estado.

**TÍTULO III:
EL PODER JUDICIAL EN
EXTREMADURA
(Arts. 49 al 52)**

**ART. 50:
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE EXTREMADURA**

1. El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en la ciudad de Cáceres, es el órgano en el que culmina la organización judicial de Extremadura y constituye la última instancia jurisdiccional de los procesos y recursos tramitados en su ámbito territorial, sin perjuicio de las competencias del Tribunal Supremo.

2. El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conocerá de los asuntos y ejercerá las funciones que en materia de derecho estatal establezcan las Leyes del Estado y, en los términos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial, de las siguientes cuestiones:

De los recursos de casación fundados en la infracción del derecho propio de Extremadura

De los recursos de casación y revisión relacionados con el Fuero del Baylío.

Los recursos extraordinarios de revisión que contemple la Ley contra las resoluciones firmes de los órganos jurisdiccionales radicados en Extremadura.

De las causas penales en que estén incurso los diputados de la Asamblea y los miembros de la Junta de Extremadura, de las demandas de responsabilidad civil contra los mismos por hechos derivados del ejercicio de sus cargos y de los procesos civiles sobre la capacidad de obrar del Presidente. Fuera del territorio de Extremadura, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

De las reclamaciones de responsabilidad de la Comunidad Autónoma por la aplicación de disposiciones y de actos legislativos de carácter no expropiatorio, conforme a lo establecido en el artículo 42.1.

**TÍTULO III:
EL PODER JUDICIAL EN
EXTREMADURA
(Arts. 49 al 52)**

**ART. 51:
DE LOS ALTOS CARGOS
JUDICIALES Y DEL MINISTERIO
FISCAL EN EXTREMADURA**

**ART. 52:
CONSEJO DE JUSTICIA
DE EXTREMADURA**

1. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Representa ordinariamente al Poder Judicial en la Comunidad Autónoma.

Será nombrado por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, oído el Consejo de Justicia de Extremadura, y su nombramiento será publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Con la misma audiencia serán nombrados los presidentes de sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en los términos que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3. En la forma que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cada una de las salas del Tribunal Superior de Justicia existirán magistrados nombrados por el Consejo General del Poder Judicial, oído el Consejo de Justicia de Extremadura, y elegidos de una terna propuesta por la Asamblea por tres quintos de los diputados entre juristas de reconocido prestigio con más de quince años de actividad profesional

4. De conformidad con sus normas orgánicas y como máximo representante del Ministerio Fiscal en la región, existirá un Fiscal Superior en la Comunidad Autónoma cuyo nombramiento será publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejo de Justicia de Extremadura es el órgano de participación institucional de la Comunidad Autónoma en el gobierno y la administración de la justicia en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.

TÍTULO VII.- LA REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA



TÍTULO VII: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ART. 91: PROCEDIMIENTO DE REFORMA ESTATUTARIA

1. La iniciativa de reforma del presente Estatuto corresponde:
 - A la Junta de Extremadura.
 - A la Asamblea, a iniciativa de al menos 1/3 de sus diputados.
 - Al Congreso de los Diputados.
 - Al Senado.

Se seguirá el procedimiento legislativo especial que señale el Reglamento de la Asamblea, en el que se requerirá una aprobación de la propuesta de reforma por mayoría de 2/3 de los diputados de la Cámara en una votación final de conjunto.

En la misma sesión en que se apruebe la propuesta de reforma se elegirá una delegación de diputados que representen a la Asamblea en el Congreso de los Diputados y en el Senado.
2. Si la reforma fuera propuesta por instituciones de la Comunidad Autónoma, se tramitará de conformidad con las siguientes reglas:
 - En las referidas Cámaras el texto de reforma seguirá el procedimiento legislativo especial que sus Reglamentos establezcan, debiendo obtener en el Congreso de los Diputados mayoría absoluta para su aprobación.
 - La Asamblea de Extremadura, mediante voto de la mayoría absoluta del Pleno, podrá retirar de las Cortes Generales la propuesta de reforma en cualquier momento de su tramitación previo a su votación final de totalidad.
 - La aprobación de la reforma por las Cortes Generales, mediante Ley Orgánica, incluirá la autorización del Estado para que la Junta de Extremadura pueda convocar referéndum de ratificación en un plazo de seis meses desde la votación final en las Cortes Generales, si así lo acuerda previamente la Asamblea con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
 - La reforma estatutaria revestirá, en todo caso, la forma de Ley Orgánica.
3. Si la iniciativa se adoptara por el Congreso de los Diputados o por el Senado, luego de aprobarse por MAYORÍA ABSOLUTA en la Cámara correspondientes (Congreso) y de elegir una delegación de compromisarios de la misma, se remitirá la propuesta a la Asamblea de Extremadura para su tramitación conforme a las reglas establecidas en el apartado anterior.
4. De no aprobarse una propuesta de reforma, la institución promotora no podrá formularla de nuevo hasta pasado un año desde que propuso la anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 7ª



DISPOSICIÓN
ADICIONAL 7ª

SEGURIDAD

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de seguridad pública:

La creación de un cuerpo de policía autonómica propia o la adscripción permanente o la colaboración temporal de unidades del Cuerpo Nacional de Policía, en ambos casos previstos en la legislación estatal.

Autorización, inspección y sanción de las empresas de seguridad privada que tengan actividad en la Comunidad Autónoma y la formación del personal que realiza tales funciones.

Medidas de coordinación de los servicios de seguridad e investigación privados con las policías locales y, en su caso, con la policía dependiente de la Comunidad Autónoma.